



Resolución Gerencial General Regional N°216-2024 Gobierno Regional del Callao-GGR



Callao, 29 AGO 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000530-2024-GRC/PPR, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 002903-2024-GRC/GA, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001532-2024-GRC/ORH, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000286-2024-GRC/GA, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000747-2024-GRC/GAJ, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)";

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 477 Fecha: 29 AGO 2024



Que, con Informe N° 000530-2024-GRC/PPR, de fecha 31 de julio de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gerencia General Regional, la Resolución Número 18, de fecha 14 de junio de 2024, expedida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, requiriendo al Gobierno Regional del Callao a su cumplimiento, Expediente N° 02814-2017-0-0701-JR-LA-01, corriendo traslado de las resoluciones emitidas de primera y segunda instancia, disponiendo: "(...) **CÚMPLASE lo ejecutoriado (...) 1. DECLARAR que entre las partes existió una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada desde el 27 de junio de 2007 al 30 de agosto de 2013 (...)**";

Que, mediante Resolución Número 04, de fecha 13 de agosto de 2018, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 02814-2017-0-0701-JR-LA-01, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en el numeral 3., del Ítem V., de la Parte Decisoria: "(...) **FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don RONY SEYLER SALAZAR MARTINEZ contra EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral a plazo indeterminado, en consecuencia, DECLARESE que entre las partes existió una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada desde el 27 de junio de 2007 al 30 de agosto de 2013 (...)**";

Que, mediante Resolución Número 14, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 02814-2017-0-0701-JR-LA-01, emite Sentencia de Vista, consignando en el Ítem V, de la parte Decisoria: "(...) **CONFIRMARON (...) la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 13 de agosto de 2018 (folios 1382 a 1407), en los extremos impugnados, que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene. En los seguidos por RONY SEYLER SALAZAR MARTINEZ contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros (...)**";

Que, con Memorando N° 002903-2024-GRC/GA, de fecha 01 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, señalando que, en el proceso seguido por el demandante Rony Seyler Salazar Martínez, se ha notificado la Resolución Número 18, de fecha 14 de junio de 2024; indicando que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, la resolución de reconocimiento de existencia de vínculo laboral del demandante Rony Seyler Salazar Martínez, será expedida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N° 000286-2024-GRC/GA, de fecha 07 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001532-2024-GRC/ORH, de fecha 05 de agosto de 2024, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye entre otros puntos que el proceso judicial cuenta con la calidad de sentencia firme, correspondiendo al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor del señor Rony Seyler Salazar Martínez, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 18, de fecha 13 de agosto de 2018, emitida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 02814-2018-0-0701-JR-LA-01;

Que, mediante Informe N° 000747-2024-GRC/GAJ, de fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y dentro del marco de sus funciones procede a visar el proyecto de Resolución Gerencial General Regional, que declara que entre las partes existió una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada desde el 27 de junio de 2007 al 30 de agosto de 2013, conforme a lo dispuesto por mandato judicial;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:..... Fecha: 29 ABO 2024

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde declarar que entre las partes existió una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada desde el 27 de junio de 2007 al 30 de agosto de 2013;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la existencia de una relación laboral a don Rony Seyler Salazar Martínez a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada desde el 27 de junio de 2007 al 30 de agosto de 2013, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 18 de fecha 14 de junio de 2024, expedida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo de Declarar la existencia de una relación laboral a don Rony Seyler Salazar Martínez a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada desde el 27 de junio de 2007 al 30 de agosto de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ING. JORGE PERALTA VELÁSQUEZ
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 417 Fecha: 29-Ago-2024



